

Año: 2012

Expediente: 7791/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, y sirve para tal efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de junio de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. Específicamente se modificó la denominación del Capítulo Primero del Título Primero y los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

Dentro de los avances de la reforma aprobada, destaca la elevación a rango constitucional de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, así como la aplicación prevalente de la norma más favorable a la persona.

El reconocer los derechos humanos de las personas implica que las autoridades actúen con legitimidad y se comprometan en la protección de los derechos que se reconocen

por la Constitución y los instrumentos internacionales de los que México es parte, legitimando el ejercicio del poder público.

En los artículos Transitorios del Decreto por el que se aprueba la reforma constitucional, se establece la obligación de las legislaturas de los estados para que lleven a cabo las reformas correspondientes. Para tal efecto **Nuevo León realizó las reformas correspondientes, sin embargo, el Artículo 1 quedó incompleto al no establecer lo relativo a los Tratados Internacionales entre otros puntos importantes en materia de derechos humanos, mediante Decreto 357, publicado el 17 de septiembre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado**, razón por la cual se considera necesario complementar la reforma al Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Se propone modificar el nombre del Título I, que actualmente se denomina "De los Derechos del Hombre" por el "De los Derechos Humanos".

Así mismo, se propone modificar el artículo 1º para establecer el reconocimiento, la incorporación y la protección de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales. Con lo anterior, se pretende mantener el criterio vigente sobre la jerarquía normativa del orden jurídico mexicano, establecida por el Constituyente en el artículo 133 de la Constitución Federal, sobre la cual, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los tratados internacionales se ubican en un nivel inmediatamente inferior a la Constitución federal pero por encima del derecho federal y local.

Respecto a las normas de derechos humanos, establece que se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que México sea parte. En su aplicación se observarán las que sean más favorables a los derechos de las personas, bajo el principio de no contradicción con la Constitución.

La presente iniciativa pretende fortalecer el sistema constitucional ya reformado en materia de defensa de los derechos humanos a nivel estatal, comenzando por proponer su reconocimiento explícito en la Constitución y por establecer un principio de aplicación e interpretación según el cual debe adoptarse la norma que brinde mayor protección a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter en forma complementaria a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por modificación el Título I, que se denomina "De los Derechos del Hombre" por el "De los Derechos Humanos", así como el Artículo 1 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

TÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1o. En el Estado de Nuevo León todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y por esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales de la materia, y por lo dispuesto en esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El hombre y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia. Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 21 de noviembre de 2012.


DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO